



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NUEVE (9)  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00167-00

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY  
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, refulge una falencia que conducen a su inadmisión, traducida en que se aclare la pretensión primera del libelo, debido a que no se indica el monto de la obligación reclamada ejecutivamente, dado que se alude a una suma dineraria de \$ 275.3585, lo que contrasta con el hecho 1.4., en donde se menciona que la suma debida asciende a \$ 371.972.722,56 de pesos, de manera que esa redacción de la pretensión contraviene la exigencia de relacionar *«lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad»* (Núm. 4° del artículo 82 del Código General del Proceso).

Así las cosas, de conformidad con lo esbozado, se inadmitirá la demanda, a fin de que la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00167-00

HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra del señor CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA